



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2018-00034-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALIRIO COB FUENTE

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy vienes cinco (05) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 043.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3aed4b6e8acaaec30ea0147a03c672f8c1d2b93a7deb6f6f9b160c9571b62d0

Documento generado en 04/11/2021 11:12:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00073-00
DEMANDANTE	BANO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	JOSE DANILO ROBLES ZAMUDIO Y YENNY ISABEL TUAY OJEDA

ASUNTO

La Doctora, Diana Carolina Esquivel Ávila, obrando en calidad de Profesional Universitario de la Coordinación del Cobro Jurídico y Garantías en la Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S. A., entidad demandante, envía solicitud para dar por terminado el presente proceso, al apoderado de la entidad demandante, Dr. Hollman David Rodríguez Rincón, quien a la vez la remite a este Juzgado, solicitando su terminación y levantamiento de las medidas decretadas.

Para resolver se considera:

- 1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.
- 2.- Como quiera que del escrito que presentan el gerente y apoderado de la entidad demandante, se colige que los demandados cumplieron con su obligación, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo de las diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez**

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cinco (05) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.043.


**LEDYA PLAZAS BARRETO
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1ef793f4c9485fd9e50a9aef2c74794e167591b9163df2c1eb1dce34df3cfb**
Documento generado en 04/11/2021 11:12:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00065-000
DEMANDANTE	ALBA LISBETH ORTIZ LEON
DEMANDADO	GIOVANNY RUBIANO GOMEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisadas las constancias de notificación personal tanto la enviada por la empresa Interrapidísimo como la enviada al correo electrónico del demandado, se requiere al apoderado de la demandante para que allegue la certificación donde conste la fecha y hora del acuse de recibo, que el destinatario abrió la notificación y la lectura del mensaje, para poder dar trámite a la etapa siguiente o de lo contrario para que proceda a realizar la notificación por aviso del Art. 292 C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 043.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c5a99132755bedc82113092b6c8e3716fb1677cde0829ff6d536fb42c67bbd2

Documento generado en 04/11/2021 11:12:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2021-00114-000
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ARELIZ MARTINEZ DEDIOS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el auto de fecha 14 de octubre de 2021, del numeral 8 y 13.1 del RESUELVE, respecto al valor que quedo mal digitado en números.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de ARELIZ MARTINEZ DEDIOS, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el título valor pagare No 453568595, anexo a la demanda.

...

8.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$186.800,86), que corresponden a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 20 de abril de 2020 que no fue cancelada.

...

13.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/L (\$237.459,19), correspondiente a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida, liquidada a la tasa 14.70 % EA, desde el 21 de agosto de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2020.

Los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes cinco (05) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 043.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE - CASANARE
Calle 3 No. 17 - 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3647b4f43ec4d1ecc3e42ac5bc359af6f99da1a3450c530426e17ae0140099

Documento generado en 04/11/2021 11:12:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2021-00118-00
DEMANDANTE	FUNDACION AMANECER
DEMANDADOS	CAMPO ELIAS SUAREZ RINCON Y CARLOS ALBERTO PEÑA

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare, al cuaderno principal y poner en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes cinco (05) de noviembre de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 043.


LEDYA PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce24d5360931c290a4d7a406e31dda2eb01aba5b4ef4072bc57e03475615ff1b

Documento generado en 04/11/2021 11:12:51 AM



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpapore@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**